bajo. Aparte lo dicho más arriba, un nuevo ejemplo de esta desconexión con los trabajos de reforma lo constituye la misma terminología empleada por el autor cuando habla de profesión religiosa como concepto unívoco aplicable por igual a las órdenes religiosas y a los institutos seculares. Quizás porque en el fondo el Prof. Parlato estime que tan profesión religiosa realizan los unos como los otros; esto es, que tan **religioso** es el miembro de un instituto secular como el de una orden religiosa, pese a que sea distinta su condición jurídica y la forma de incorporación al Instituto correspondiente; pero hubiera sido interesante que de forma explícita hubiera tomado partido frente a la Comisión de reforma según la cual —y hasta el momento— los institutos religiosos y los institutos seculares son dos especies diferentes de un mismo género: **los institutos de vida consagrada.** Es claro que de prosperar esta terminología, el concepto de profesión **religiosa** que emplea el autor, sólo sería aplicable con todo rigor a una especie de institutos, los religiosos, pero no a las otras dos especies.

TOMAS RINCON

EL OBISPO DIOCESANO

RAFAEL JULIAN REY. **El Obispo diocesano en la génesis de la «Lumen gentium».** 1 vol. de 223 págs. Ed. EUNSA, Pamplona 1977.

El título de este trabajo se ajusta exactamente a su contenido: una documentada exposición de los planteamientos doctrinales que acerca de la figura del obispo diocesano fueron perfilándose a medida que avanzaba la discusión del **schema** conciliar **De Ecclesia.**

Rafael Julián Rey parte en su estudio de un presupuesto metodológico: el estudio de las instituciones canónicas tratadas doctrinalmente en el Concilio no pueden eludir la tarea de analizar previamente la gestación, muchas veces trabajosa, que tal doctrina tuvo en las sesiones conciliares. Se trata, pues, de un trabajo que prescindiendo de la posterior bibliografía sobre el tema, se dedica por completo al estudio de su génesis, por medio de las fuentes oficiales del Concilio Vaticano II. Si el tema —el obispo diocesano— denota suficientemente la valentía con que se ha acometido el estudio, el interés crece al ser una temática tan específica del último Concilio.

Como el autor señala, quedan en el tintero muchas cuestiones doctrinales implicadas en la figura del Obispo diocesano: sacramentalidad, colegialidad, sucesión apostólica, naturaleza y origen de los «munera». Pero ciertamente eran objetivos que desbordan los propósitos de esta investigación, que sin embargo resultará imprescindible para el posterior estudio de esos mismos temas.

Y aquí radica precisamente el mayor valor del trabajo, que no pretende llegar a rápidas conclusiones, sino exhumar y dar cuerpo a datos e intervenciones conciliares a los que de modo necesario deba acudirse con posterioridad para realizar un estudio de la figura del Obispo diocesano acorde con la doctrina del Vaticano II. En este sentido, el aparato crítico es riguroso, y da al trabajo solidez.

La exposición no quiere ser histórica. Prescinde de la cronología para dibujar en cuatro capítulos el perfil doctrinal del Obispo diocesano, construyéndola escalonadamente a partir de los rasgos constitucionales de la figura trazados en el primero de esos capítulos: «los Obispos suceden a los Apóstoles en su misión, por su pertenencia al Colegio a través de la Congregación episcopal y supuesta la comunión jerárquica» (63).

En el capítulo segundo se estudian las relaciones del Obispo diocesano con los órganos centrales de gobierno de la Iglesia. El tercer capítulo se dedica al análisis de las características de la potestad del obispo diocesano, bajo criterios descentralizadores, y en el cuarto capítulo se delimitan, ya más en concreto, las competencias del obispo diocesano, así como el contenido jurídico de su potestad.

En definitiva, se trata de un buen trabajo —que en su día sirvió al autor como tesis doctoral—, riguroso y metódico, que sigue el camino para desarrollar válidamente el contenido doctrinal encerrado en el Vaticano II: el examen de las Actas Conciliares desde la Fase de Consulta a los documentos finales, a través de las etapas antepreparatoria, preparatoria y conciliar, y por medio de los sucesivos **schemas** presentados, y de las intervenciones de los padres del Concilio.

JUAN IGNACIO ARRIETA

ESTRUCTURA INTERNA DE LA LEY

PIERO PELLEGRINO, **La struttura interna della legge,** 1 vol. de 267 págs. Ed. Giuffrè, Milano, 1978.

La cuestión sobre la esencia de la ley corresponde a la Filosofía del Derecho. En ella se hallan involucradas también cuestiones de Lógica, Antropología, Etica, etc. El tratamiento de los grandes autores clásicos se ha delineado en torno al problema razón-voluntad: ¿Es la ley un acto de razón o un acto de voluntad? Santo Tomás de Aquino suele encabezar la doctrina intelectualista, mientras Guillermo de Ockam es el gran representante clásico del voluntarismo. Junto a ellos, otros autores se agrupan en torno a estas dos posiciones que, históricamente, no se han presentado tan puras como ordinariamente son presentadas en los Manuales; sería muy difícil, por ejemplo, ads-